

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**CONCESIONARIO: Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**  
**CARRETERA: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple – Cajamarca – Trujillo – Dv. Chilete – Emp. PE3N**

**Fecha de actualización: diciembre de 2019**

Nº	Tema	Contenido	Ref.
1	Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 (875,10 km.), que comprende los siguientes sub-tramos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Chiple – Cutervo (60,697 Km.)</li> <li>- Cutervo – Cochabamba (29,393 Km.)</li> <li>- Cochabamba – Chota (34,140 Km.)</li> <li>- Chota – Hualgayoc (60,018 Km.)</li> <li>- Hualgayoc – Dv. Yanacocha (51,012 Km.)</li> <li>- Dv. Yanacocha – Cajamarca (38,384 Km.)</li> <li>- Cajamarca – Km. 1269+00 (3,702 Km.)</li> <li>- Km. 1269+00 – San Marcos (58,301 Km.)</li> <li>- San Marcos – Cajabamba (59,129 Km.)</li> <li>- Cajabamba – Sausacocha (41,430 Km.)</li> <li>- Sausacocha – Huamachuco (11,287 Km.)</li> <li>- Huamachuco – Dv. Callacuyan (44,331 Km.)</li> <li>- Dv. Callacuyan – Shorey (15,762 Km.)</li> <li>- Shorey – Dv. Otuzco (51,682 Km.)</li> <li>- Dv. Otuzco – Trujillo (70,440 Km.)</li> <li>- Ciudad de Dios – Dv. Chilete (91,489 Km.)</li> <li>- Dv. Chilete – Cajamarca (85,941 Km.)</li> <li>- Dv. Chilete – Emp. PE-3N (67,971 Km.)</li> </ul> </li> </ul>	Contrato de concesión Apéndice 1
2	Fecha de suscripción	28 de mayo del 2014	Contrato de concesión
3	Plazo de concesión	25 años, contados desde la fecha de suscripción del Contrato.	Cláusula 4.1. (p. 35)
4	Modalidad	Cofinanciado.	Cláusula 2.5. (p. 24)
5	Factor de competencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Monto de Propuesta Económica (MPE):</u> Suma ponderada de:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago por Rehabilitación y Mejoramiento (PRM).</li> <li>- Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).</li> <li>- Pago Anual por Mantenimiento Periódico Inicial (PAMPI).</li> </ul> </li> <li>▪ En caso de empate luego de la evaluación, los postores precalificados que empataron tendrán un plazo de hasta una (01) hora para presentar una nueva Propuesta Económica, la que deberá ser mejor que a la inicialmente presentada.</li> <li>▪ No se presentó empate durante el concurso.</li> </ul>	Numeral 9.1.1.-9.1.2. TUO de las Bases
6	Capital mínimo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ US\$ 31 500 000,00, o su equivalente en Nuevos Soles, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado a la fecha de suscripción del contrato.</li> </ul>	Cláusula 3.5. (p. 28-29)
7	Garantías a favor del concedente	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Garantías de Fiel Cumplimiento de ejecución de rehabilitación y mejoramiento y de mantenimiento periódico inicial:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- US\$ 15 700 000,00 como Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento.</li> <li>- US\$ 39 470 000,00 como Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento Periódico Inicial.</li> <li>- Ambas garantías deberán estar vigentes hasta dos (02) años posteriores a la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial, según corresponda.</li> </ul> </li> <li>▪ <u>Garantía de fiel cumplimiento de contrato de concesión:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- US\$ 12 250 000,00, desde la fecha de suscripción del contrato hasta doce (12) meses posteriores a la culminación de la vigencia de la concesión.</li> </ul> </li> </ul>	Cláusula 11.1.-11.2. (p. 71) Cláusula 11.8. (p. 72)

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**CONCESIONARIO: Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**  
**CARRETERA: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple – Cajamarca – Trujillo – Dv. Chilete – Emp. PE3N**

**Fecha de actualización: diciembre de 2019**

Nº	Tema	Contenido	Ref.
8	Garantías a favor de los acreedores permitidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El concesionario podrá imponer un gravamen o asignación de fondos con naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre los siguientes bienes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- El derecho de concesión</li> <li>- Los ingresos que sean de libre disponibilidad del concesionario.</li> <li>- Las acciones que correspondan a la participación mínima.</li> </ul> </li> </ul>	Cláusula 11.13. (p. 73-74)
9	Obras	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>Rehabilitación y mejoramiento</u>: Se deberá iniciar a más tardar a los 60 días calendario de la fecha de suscripción del contrato, y ejecutarse en un plazo máximo de 24 meses, contados desde la fecha de suscripción del contrato.</li> <li>▪ <u>Mantenimiento periódico inicial</u>: Se deberá iniciar a más tardar a los 360 días calendario de la fecha de suscripción del contrato, y ejecutarse en un plazo máximo de 24 meses, luego de haberlo iniciado.</li> <li>▪ <u>Red Dorsal de Fibra Óptica</u>: El concesionario se obliga a instalar ductos y cámaras, de acuerdo a exigencias de la Ley N° 29904.</li> </ul>	Cláusula 6.1. (p. 42) Cláusula 6.12.-6.13. (p. 46-47) Cláusula 6.41. (p. 53)
10	Solución de controversias	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trato Directo</li> <li>▪ Arbitraje:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- De conciencia.</li> <li>- De derecho.</li> </ul> </li> <li>▪ Reglas procedimentales comunes.</li> </ul>	Cláusula 18.11. (p. 103-104) Cláusula 18.12. (p. 104-106) Cláusula 18.13. (p. 106-107)
11	Penalidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El regulador tiene competencia para aplicar sanciones al concesionario en caso de incumplimiento de sus obligaciones.</li> <li>▪ Penalidades establecidas para las siguientes secciones del contrato:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Régimen de bienes</u>: Entre 0,8 y 3,2 UIT.</li> <li>- <u>Ejecución de la Rehabilitación y mejoramiento y Mantenimiento Periódico inicial</u>: Entre 1,2 y 12 UIT.</li> <li>- <u>De la conservación</u>: Entre 0,2 y 6,4 UIT.</li> <li>- <u>Explotación de la concesión</u>: Entre 0,16 y 10 UIT.</li> <li>- <u>Consideraciones Socio Ambientales</u>: Entre 0,4 y 4 UIT.</li> </ul> </li> <li>▪ El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.</li> </ul>	Cláusula 15.7. (p. 91) Cláusula 15.11. (p. 92) Anexo IX
12	Causales de caducidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La concesión caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vencimiento del plazo de la concesión.</li> <li>- Mutuo Acuerdo.</li> <li>- Resolución del contrato por incumplimiento del concesionario.</li> <li>- Resolución del contrato por incumplimiento del concedente.</li> <li>- Decisión unilateral del Concedente.</li> <li>- Fuerza Mayor o caso fortuito.</li> <li>- Las demás causales específicas establecidas en el contrato.</li> </ul> </li> </ul>	Cláusula 16.1. (p. 92)

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**CONCESIONARIO: Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**  
**CARRETERA: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple – Cajamarca – Trujillo – Dv. Chilete – Emp. PE3N**

**Fecha de actualización: diciembre de 2019**

N°	Tema	Contenido	Ref.
13	Pago por rehabilitación y mantenimiento (PRM)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Es la suma de dinero expresada en dólares, que el estado asegurará al concesionario, de acuerdo a su propuesta económica, destinada a cubrir los costos de la rehabilitación y mejoramiento. El procedimiento de pago está regulado en el contrato de concesión.</li> <li>▪ El monto de PRM ofertado en la propuesta económica del concesionario fue de US\$ 147 345 452,75.</li> </ul>	<p>Anexo XI Apéndice 5</p> <p>Acta de apertura de sobre N° 3.</p>
14	Pago anual por mantenimiento periódico inicial (PAMPI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Es la suma de dinero total anual, expresada en dólares, que el estado asegurará al concesionario, de acuerdo a su propuesta económica, una vez que haya recibido los sub tramos donde se ejecute el mantenimiento periódico inicial, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato. El procedimiento y la periodicidad de pago están regulados en el contrato de concesión.</li> <li>▪ El monto de PAMPI ofertado en la propuesta económica del concesionario fue de US\$ 30 376 853,41.</li> </ul>	<p>Anexo XI Apéndice 6</p> <p>Acta de apertura de sobre N° 3.</p>
15	Pago anual por mantenimiento y operación (PAMO)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Es la suma de dinero total anual, expresada en dólares, que el estado asegurará al concesionario, de acuerdo a su propuesta económica, destinada a cubrir los costos de operación y mantenimiento de la concesión, conforme a los términos y condiciones establecidas en el contrato. El procedimiento y la periodicidad de pago están regulados en el contrato de concesión.</li> <li>▪ El monto de PAMO ofertado en la propuesta económica del concesionario fue de US\$ 21 383 278,99.</li> </ul>	<p>Anexo XI Apéndice 8</p> <p>Acta de apertura de sobre N° 3.</p>
16	Cofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El pago de los conceptos de PRM, PAMPI y PAMO se financia con el cofinanciamiento del concedente y con la recaudación de peajes descontado de la provisión de Emergencias Viales.</li> <li>▪ El plazo para los pagos del PAMPI será de 15 años.</li> <li>▪ El pago del PAMO será durante la vigencia de la concesión.</li> </ul>	<p>Anexo XI Apéndice 3</p>
17	Equilibrio económico-financiero	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho las partes en caso que la concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las leyes y disposiciones aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, operación y conservación vial de la concesión.</li> <li>▪ El regulador establecerá la magnitud del desequilibrio. Si el porcentaje del desequilibrio, en valor absoluto, supera el 10% se procederá a restablecerlo.</li> </ul>	<p>Cláusula 10.5.-10.6. (p. 69)</p>
18	Pólizas de seguros	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Seguro de responsabilidad civil.</li> <li>▪ Seguro sobre bienes en construcción.</li> <li>▪ Seguro sobre bienes en Operación.</li> <li>▪ De riesgos laborales.</li> <li>▪ Otras Pólizas.</li> </ul>	<p>Cláusula 12.3. (p. 78-79)</p>
19	Inicio de operaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El inicio de la explotación de la concesión deberá producirse al día siguiente de la fecha de suscripción de la primera acta de entrega parcial de bienes, referida a la entrega de las unidades de peaje existentes al concesionario.</li> <li>▪ Con el inicio de la explotación, se dará inicio a las obligaciones a cargo de los administradores de peaje y al derecho al cobro de las tarifas respectivas.</li> </ul>	<p>Cláusula 8.10. (p. 60)</p>

**FICHA DE CONTRATO DE CONCESIÓN**  
**CONCESIONARIO: Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**  
**CARRETERA: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple – Cajamarca – Trujillo – Dv. Chilete – Emp. PE3N**

**Fecha de actualización: diciembre de 2019**

N°	Tema	Contenido	Ref.
20	Niveles de servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se indican los niveles de servicio admisibles para:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superficie de rodadura.</li> <li>- Bermas.</li> <li>- Drenajes, puentes y viaductos.</li> <li>- Área de la concesión.</li> <li>- Seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa).</li> <li>- Congestión vehicular.</li> <li>- Congestión en unidades de peaje.</li> </ul> </li> </ul>	Anexo I Apéndice 2
21	Tarifas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El cobro de la tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje las cuales serán explotadas por el concesionario.</li> <li>▪ Se exigirá el pago de la tarifa a cada usuario que utilice los sub tramos de la concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo.</li> <li>▪ Las tarifas entrarán en vigencia luego que el concesionario haya cumplido con la publicación del tarifario.</li> </ul>	Cláusula 9.1. (p. 62) Cláusula 9.3.-9.4. (p. 64)
22	Reajustes de tarifas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Todos los peajes serán reajustados en forma ordinaria por el concesionario, a partir del 10 de enero del año calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de la rehabilitación y mejoramiento y mantenimiento periódico inicial.</li> <li>▪ Este reajuste ordinario se realizará cada 12 meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al método de ajuste de peajes especificado en el contrato.</li> <li>▪ En el reajuste se utilizará los índices de Precios al Consumidor de los Estados Unidos y de Lima Metropolitana, así como el tipo de cambio definido en el contrato.</li> </ul>	Cláusula 9.5. (p. 65-66)